

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1297 *CIRCULAR 1/1996, de 12 de enero, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre régimen de tránsito. Prohibición temporal del uso de garantía global para el transporte de cigarrillos.*

El fraude de cigarrillos rubios de la subpartida 2402.20 del sistema armonizado transportados al amparo del régimen de tránsito comunitario externo, motivó que este Departamento, con carta del 4 de abril de 1995, complementada con escrito del 27 de julio, solicitara de la Comisión de la Unión Europea, la aplicación del artículo 360 del Reglamento (CEE) número 2454/93, a fin de prohibir temporalmente el uso de la garantía global en las correspondientes operaciones de tránsito comunitario externo.

La Comisión, mediante decisión del 28 de noviembre de 1995 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-299 de 12 de diciembre), aprobó que la administración aduanera del reino de España pueda adoptar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 del mencionado Reglamento (CEE) número 2454/93, medidas específicas para prohibir temporalmente, a partir de la fecha fijada por la misma, el uso de la garantía global en las operaciones de tránsito comunitario externo de cigarrillos de la subpartida 2402.20 del sistema armonizado.

Habiéndose comunicado a los demás Estados miembros que tal prohibición temporal surtirá efectos desde el 1 de febrero de 1996, este Departamento, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1. Se prohíbe temporalmente el uso de la garantía global en todas las expediciones de cigarrillos de la subpartida 2402.20 del sistema armonizado, acogidas al régimen de tránsito comunitario externo e iniciadas a partir del 1 de febrero de 1996.

2. En su consecuencia, a partir de la citada fecha y hasta nuevo aviso, las aduanas de partida, en caso de expediciones de cigarrillos de la subpartida 2402.20 amparadas en el tránsito externo:

Exigirán la constitución de una garantía individual o una garantía a tanto alzado. En este último supuesto, se solicitará un título a tanto alzado de 7.000 ECUs por cada 70.000 cigarrillos o fracción de acuerdo con el artículo 368 del repetido Reglamento (CEE) número 2454/93.

Tomarán las medidas necesarias para la colocación de los precintos, y

Controlarán la conformidad de las mercancías reseñadas en los documentos aportados, así como el exacto número de unidades de las diversas categorías de cigarrillos que figuran en el documento tránsito.

Una relación de los documentos producidos, acompañados de sus fotocopias, se enviará diariamente por las aduanas españolas a la Dirección Adjunta del Servicio de Vigilancia Aduanera (fax número 593 49 44).

La presente Circular, será aplicable desde el 1 de febrero de 1996.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1996.—El Director, Joaquín de la Llave y de Larra.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jefes de la Dependencia Regional de Aduanas e II. EE. y Administradores Principales de Aduanas e II. EE.

1298 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por la que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica mediante la resolución de expedientes y la modificación de condiciones de un expediente resuelto con anterioridad.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 23 de noviembre de 1995, adoptó un acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 23 de noviembre de 1995. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 489/1988, de 6 de mayo; 568/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 530/1992, de 22 de mayo; 570/1988, de 3 de junio, y 652/1988, de 24 de junio, de las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Galicia, Castilla-León y Andalucía.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero. *Concesión de incentivos regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Modificación de condiciones.*—En el anexo II se cita el expediente de modificación de condiciones que ha sido resuelto, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

Tercero. *Resoluciones individuales.*

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un